

G. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS 10 y 87 Y DEL PATRIMONIO NACIONAL

10
12

09170



DEBE
\$ 304.398
12087
CJ

Five horizontal lines for text entry.

VEN. No. 4 - 2o. PISO (ESQ. CON GRAL. PRIM)
TEL. 556-07-11 MEXICO 06600, D. F.

NUM.
VOL.
AÑO



Al contestar este oficio, deberá ir en el número y Secretaría que le ofrezca.

Juzgado 11

Secretaría
Exp. 115/77
Oficio Núm. 113

En cumplimiento al segundo punto relativo a la sentencia dictada en autos por la Cámara de Estado, adjunto al presente el testimonio de la escritura EL TRUSSOL AUTOMOTRIZ S.M.T.A. S.A. DE C.V. otorgada ante la fe del Notario No. 07 en esta Ciudad de México el día 2 de mayo de 1977, bajo el número 227,947 - a fin de que se sirva ordenar la inscripción solicitada.

COPIA

En México, D.F. a 13 de abril de 1977.
El Jefe del Departamento de Ejecución de Sentencias

[Handwritten signature]



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.



VOLUMEN OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE- - - -REM. - - - -
DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE. - - - -

- - - - MEXICO a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y
siete. - - - -

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número Ochenta y siete del
Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del
Notario número Diez, del Distrito Federal, Licenciado don
Francisco Lozano Noriega, - - - -

hago constar : - - - -

EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE. - - - -

en que intervienen : - - - -

DON ADOLFO INIGO AUTREY MAZA, quien concurre por su propio
derecho y además en representación de los señores : - - - -

DON CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA, - - - -

DON SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA, - - - -

DON XAVIER DESIDERIO AUTREY MAZA, y; - - - -

DOÑA ELOISA TÁNEZ AVILA, - - - -

al tenor de los Estatutos que siguen a la inserción del
permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
que junto con su anexo y orden de cobro, agrego al apéndice de
esta escritura con la letra "A", los cuales son del tenor
literal siguiente: - - - -

"" Al margen superior izquierdo, - - - -

sello impreso que dice: - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - - - -

EL ESCUDO NACIONAL, - - - -

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, - - - -

M E X I C O . - - - -

- - - - Al margen superior derecho: - - - -

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, - - - -

SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27, - - - -

CONSTITUCIONAL, - - - -

PERMISO No. 15601, - - - -

EXP. No. 9520/87, - - - -

FOLIO No. 20130, - - - -

Al centro : - - - -

Tlatelolco, D.F., a doce de marzo de mil novecientos ochenta y
siete. - - - -

EN ATENCION a que el C. GASTON VILLEGAS SERRALTA, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: - - - - -
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -
BAJO LA DENOMINACION DE: - - - - -
"EL TRESOL AUTOMOTRIZ ERMITA", S. A. DE C. V. - - - - -
CON DURACION DE: - - - - -
99 AÑOS. - - - - -
Cuyo Domicilio sera: - - - - -
MEXICO, D. F. - - - - -
CAPITAL SOCIAL: - - - - -
\$ 25'000,00 M.N. mínimo, máximo ilimitado. - - - - -
OBJETO SOCIAL : - - - - -
El que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización. - - - - -
La sociedad no podrá dedicarse a la fabricación de componentes de vehículos automotores. - - - - -
sellos que dicen : - - - - -
AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -
EL ESCUDO NACIONAL. - - - - -
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - - -
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - - - - -
AHC/mtpo. 20150. - - - I-1- F-C.S.A. Zo. - 6_I-86^{ma}. - - - - -
al dorso : - - - - -
y para insertar en la escritura Constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: - - - - -
"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otras, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - -
- - - C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.

- 3 -

227967

sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2o. y 6o. de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: - - - - -

a) personas físicas de nacionalidad mexicana; - - - - -

b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica; y; - - - - -

c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante, será de suscripción libre, siempre que no tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad; cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje."

En cada caso de Adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el Permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. - - - - -

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 25 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el

interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la Sociedad. - - - - -

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional. - - -

SUPRAGIU EFECTIVO. NO REELECCION. - - - - -

P. O. DEL SECRETARIO. - - - - -

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. - - - - -

LIC. JUAN E. PENALOZA PLASCENCIA. - - - - -

rúbrica. - - - - -

I - 1. - F - CSA - 2o. - 51X-49X - - 6 - I - 86 - - - - -

- - - - - A N E X O . - - - - -

La sociedad tendrá por objeto : - - - - -

a). - La compra, venta, distribución, y reparación de vehículos automotores, así como de sus partes y accesorios y cualesquier producto relacionado con los mismos. - - - - -

b). - La prestación de servicios de taller mecánico, lubricación, autobaño, balance y alineación de llantas, venta de refacciones, llantas y todo tipo de refacciones para toda clase de vehículos. - - - - -

c). - La instalación, construcción, organización, manejo y administración de toda clase de establecimientos que tengan alguna relación o que sean necesarios para el desarrollo de los objetos anteriores. - - - - -

d). - La celebración y realización de todos los actos, contratos y convenios de carácter legal, civil y de cualquier otra naturaleza que sean convenientes y necesarios para la realización de los objetos sociales. - - - - -

e). - La adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de los objetos sociales. - - - - -

f). - La obtención de recursos financieros de instituciones de crédito nacionales o extranjeras legalmente facultadas para operar con tal cargo, o bien de empresas nacionales o extranjeras, pero sin obtener recursos del público en general, salvo el caso de emisión de obligaciones. - - - - -

g). - El otorgamiento de toda clase de garantías personales,



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.

- 5 -

227947

reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra indole para garantizar obligaciones de terceros con quienes se tenga o no relaciones de negocios. - - - - -

h). - Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras o de personas, fabricantes, comerciantes de todo tipo de articulos que se relacionen con ó de alguna manera contribuyan al desarrollo de los objetos sociales. - - - - -

i). - La compra, venta, importación y exportación de los bienes muebles necesarios para los objetos anteriores. - - - - -

j). - La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en su constitución, ya sean nacionales o extranjeras, y que tengan relación o no con los objetos antes mencionados. - - - - -

ANEXO - - - - 20130. - - - - -

sellos que dicen : - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

EL ESCUDO NACIONAL. - - - - -

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - - -

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S : - - - - -

- - - - - ARTICULO PRIMERO. - - - - -

La denominación social : - - - - -

"EL TREBOL AUTOMOTRIZ ERMITA", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C.V.". - - - - -

- - - - - ARTICULO SEGUNDO. - - - - -

El domicilio social será la Ciudad de: - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL. - - - - -

La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. - - - - -

- - - - - ARTICULO TERCERO. - - - - -

La duración de la Sociedad será de: - - - - -

NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. - - - - -

- - - - - ARTICULO CUARTO. - - - - -

La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

CEL QUE FIGURA EN EL ANEXO AL PERMISO OTORGADO POR LA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE HA SIDO TRANSCRITO). -

- - - ARTICULO QUINTO. - - - - -

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social, en la Sociedad, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO. - - - - -

El capital social ES VARIABLE. - - - - -

El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de: VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo no tiene límite. - - - - -

La Asamblea de Accionistas, Ordinaria, o Extraordinaria, señalará los números de las acciones que representen el capital fijo, o sin derecho a retiro, y el capital variable, pudiendo ser cambiados los números de las acciones libremente por acuerdo de la Asamblea, siempre que se tome por unanimidad. Las personas o unidades económicas que señala el Artículo Segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, sólo podrán participar en el capital social en un porcentaje no superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO, debiéndose de inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los accionistas, las acciones, al igual que esta Sociedad. Las acciones serán nominativas con valor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. - - - - -

La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, en los términos de los artículos ciento treinta y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que quedará en poder del Administrador Unico, o del Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

Las acciones serán nominativas con valor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO. - - - - -

Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo QUINTO de los Estatutos, y llevarán la firma de dos consejeros o del



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.

- 7 -

227947

Administrador Unico. - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO. - - - - -

Las acciones confieren a sus dueños, iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. - - - - -

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el periódico oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la entidad en que la sociedad tenga su domicilio. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO. - - - - -

El régimen de la asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: - - - - -

A. - Serán ordinarias o extraordinarias. - - - - -

ORDINARIAS si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados con el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en EXTRAORDINARIA, que es la que se ocupará de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la ley citada. - - - - -

B. - Se celebrarán siempre en el domicilio social. - - - - -

C. - Serán convocadas por el consejo de administración, por el administrador único o por los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

D. - La convocatoria se publicará en el periódico oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la entidad en que la sociedad tenga su domicilio, con anticipación de quince días, a la fecha en que deba celebrarse. - - - - -

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

E. - Actuarán como presidente y secretario los del consejo, o las personas que designen los accionistas. - - - - -

F. - Los accionistas depositarán ante el secretario del consejo o ante el administrador único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. - - - - -

G. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa, y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

H. - Las votaciones, en las que cada acción representa un voto serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. - - - - -

I. - Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición, consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

J. - Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente, el secretario, los escrutadores y el comisario. - -

- - - ARTICULO DECIMO. - - - - -

La administración se confía a un administrador único o a un consejo de administración que serán siempre mexicanos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - - - - -

El consejo de administración estará integrado por un número no de dos miembros, y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - - - - -

Si se opta por el consejo de administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO. - - - - -

El administrador único o los miembros del consejo de administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO. - - - - -

El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos. - - - - -

Cuando el consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. - - - - -

El presidente tiene voto de calidad. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO. - - - - -

En su primera sesión, los consejeros designarán al presidente y al secretario. Las actas del consejo serán firmadas por el



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.

- 9 -

227947

presidente, por el secretario y por el comisario. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO. - - - - -

El consejo de administración o el administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad. - - - - -

Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades: - - - - -

A. - Poder general de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados de la República. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II. - Para transigir. - - - - -

III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. - - - - -

V. - Para recusar. - - - - -

VI. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -

VII. - Para recibir pagos. - - - - -

VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley. - - - - -

IX. - Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. - - - - -

B. - El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - - - - -

C. - Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

D. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

E. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito. - - - - -

F. - Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes, factores o empleados de la sociedad. - -

G. - Para delegar sus funciones en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité. - - - - -

H. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - - - - -

La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y terminos a que se refiere el artículo décimo tercero. - - - - -

Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. - - - - -

La asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - - - - -

El administrador único, l o s consejeros, los gerentes y el o los comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o con fianza por la misma cantidad. - - - - -

No se devolverá el depósito ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO. - - - - -

Los ejercicios sociales no excederán de DOCE MESES. - - - - -

Su inicio y terminación serán fijados por la Asamblea Ordinaria. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO. - - - - -

El informe financiero a que alude el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del o de los comisarios, se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a la disposición de los accionistas con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley citada. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - - - - -

Deducidos los gastos generales entre los que se comprenden pago



de honorarios a los consejeros, administrador Único en su caso, y a el o los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos e Impuesto sobre la Renta y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue: - - - - -

A. - Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. - - - - -

B. - Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. - - -

C. - Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea. - - - - -

No se distribuirá dividendo sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades. - - - - -

D. - Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar. - - - - -

- - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - - - - -

Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - - - - -

Los accionistas sólo responden del pago de sus acciones, por lo que no tendrán responsabilidades en las pérdidas. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - - - - -

La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - - - - -

La liquidación, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada ley. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - - - - -

Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros o el administrador Único, continuarán en su encargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - - - - -

En el período de liquidación de la sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que

corresponden al consejo de administración y al administrador Único, y el o los comisarios actuarán con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I O S : - - - - -

- - - ARTICULO PRIMERO. - - - - -

El capital social mínimo SIN DERECHO A RETIRO, ha quedado integramente suscrito y pagado en la siguiente forma: - - - - -

- - - DON ADOLFO INIGO AUTREY MAZA. - - - - -
SEIS ACCIONES. - - - - -

SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - DON CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA. - - - - -

SEIS ACCIONES. - - - - -

SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - DON SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA. - - - - -

SEIS ACCIONES. - - - - -

SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - DON XAVIER DESIDERIO AUTREY MAZA. - - - - -

SEIS ACCIONES. - - - - -

SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - DONA ELOISA YANEZ AVILA. - - - - -

UNA ACCION. - - - - -

UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

T O T A L : - - - - -

VEINTICINCO ACCIONES. - - - - -

VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO. - - - - -

Los comparecientes de esta escritura, acuerdan: - - - - -

A.- Confiar la Administración de la Sociedad, a un Administrador Unico, y para tal efecto designan a DON ADOLFO AUTREY DAVILA. - - - - -

B.- Designar como COMISARIO de la Sociedad a DONA ELOISA YANEZ AVILA, quien es mexicana. - - - - -

C. - Designar como APODERADOS de la sociedad, a : - - - - -
DON ADOLFO INIGO AUTREY MAZA, DON CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA,
DON SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA Y DON XAVIER DESIDERIO AUTREY
MAZA, quienes gozarán conjunta o separadamente de los
siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S : - - - - -

- - - PRIMERA. - - - - -

Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.



- 15 -
227947

facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y su correlativo de cualquier Estado de la República en donde se ejercite el presente mandato. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II. - Para transigir. - - - - -
- III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. - - - - -
- V. - Para recusar. - - - - -
- VI. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -
- VII. - Para recibir pagos. - - - - -
- VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -
- IX. - Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. - - - - -

- - - SEGUNDA. - - - - -

Se ejercerá el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - - - - -

- - - TERCERA. - - - - -

Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- - - CUARTA. - - - - -

Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y sei de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del

artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - - - - -

- - - QUINTA. - - - - -

Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

- - - SEXTA. - - - - -

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - SEPTIMA. - - - - -

Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

D. - Designar como APODERADOS de la Sociedad, a los señores DON AGUSTIN J. BONILLA LOPEZ, DON ALFREDO GONZALEZ A. DON ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ Y DORA ELOISA YAREZ AVILA, quienes gozarán conjunta o separadamente de los siguientes poderes y facultades:-

- - - - - C L A U S U L A S : - - - - -

- - - PRIMERA. - - - - -

Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder, o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y su correlativo de cualquier Estado de la República en donde se ejercite el presente mandato. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II. - Para transigir. - - - - -

III. - Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. - - - - -

V. - Para recusar. - - - - -

VI. - Para hacer cesión de bienes. - - - - -

VII. - Para recibir pagos. - - - - -

VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -

IX. - Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. - - - - -

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS, 10 Y 87

MEXICO, D. F.



- 15 -

227947

SEGUNDA. -----

Se ejecerá mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

TERCERA. -----

Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

CUARTA. -----

Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y sei de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

(LOS APODERADOS NO PODRAN OTORGAR FIANZAS NI AVALES). -----

ARTICULO TERCERO. -----

Los comparecientes de esta escritura, manifiestan: -----

A. - Que obra en las cajas de la Sociedad, el importe total del capital mínimo sin derecho a retiro. -----

B.- Que el Administrador Unico y el Comisario designados, han caucionado su manejo depositando en poder de la Sociedad, la suma de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno de ellos. -----

C. - Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO : -----

I. Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, como se precisa al final de las generales de cada uno de ellos, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

II. - Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser : -----

- - - DON ADOLFO INIGO AUTREY MAZA, - - - - -
mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito
Federal, lugar en donde nació el día seis de julio de mil
novecientos cuarenta y cuatro, casado, Licenciado EN Derecho,
vecino de esta Ciudad con domicilio en Prado Sur número
ochocientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal
once mil, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la
Renta, sin haberlo justificado. - - - - -

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES : - - - - -
"" AUMA - 440706 "" . - - - - -
FUE IDENTIFICADO POR CONOCIMIENTO PERSONAL. - - - - -

- - - DOÑA ELOISA YANEZ AVILA, - - - - -
mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito
Federal, lugar en donde nació el día catorce de noviembre de
mil novecientos veintiséis, soltera, contador público, vecina
de esta Ciudad con domicilio en calle Zacahuitzo ciento ochenta
y cuatro, Colonia Zacatehuizcos, y al corriente en el pago del
Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo. - - - - -

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES : - - - - -
"" YAAE - 261114 "" . - - - - -
FUE IDENTIFICADA POR CONOCIMIENTO PERSONAL. - - - - -

III. - - - DON ADOLFO INIGO AUTREY MAZA, - - - - -
manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad,
que sus representados se encuentran capacitados para la
celebración de este acto, y justifica la personalidad que
ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna
modificada con los siguientes documentos : - - - - -

a). - LA QUE OSTENTA POR DON CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA, - - -
con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos setenta
y cinco, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos
setenta y tres, ante el Notario número ciento veintisiete del
Distrito Federal, Licenciado don Luis Farias Angelo, de la que
copio: - - - - -

***** consigno, el PODER GENERAL AMPLISIMO, de acuerdo con la
siguiente: - - - - -

- - - - - CLAUSULA UNICA. - - - - -
EL señor licenciado CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA, otorga, en
favor de los señores ADOLFO EDUARDO AUTREY DAVILA, LORENZA MAZA
ETIENNE DE AUTREY y licenciado ADOLFO INIGO AUTREY MAZA, poder
general amplísimo, quienes lo ejercerán conjunta, o separada y



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.

- 17 -

227947

aún alternativamente en nombre del mandante, en toda clase de pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y sus correlativos de cualquier entidad federativa en que se ejerza, inclusive para contraer obligaciones, otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para ocurrir ante toda clase de autoridades judiciales, del orden civil o penal, administrativas o del trabajo, presentar querrelas o denuncias del orden penal, coadyuvar con el Ministerio Público, pedir la reparación del daño, otorgar el perdón de la parte ofendida, desistir del juicio de amparo, otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estimen convenientes, articular y absolver posiciones, sustituir el presente en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y revocar los poderes y sustituciones que hicieren. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO... - - - - -

.....II. - GENERALES. - El compareciente manifestó ser: - - - - -

mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nació en esta capital el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, casado, licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Condominio del Castillo Avenida Chapultepec número quinientos noventa y seis, departamento ochocientos uno, Colonia Condesa, en esta capital y al corriente en el Impuesto sobre la Renta, haciéndole saber el contenido del artículo doce de la Ley de la materia..."""" - - - - -

b). - LA QUE OSTENTA POR LOS SEÑORES DON SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA Y DON XAVIER DESIDERIO AUTREY MAZA. - - - - -

con la escritura número cincuenta y un mil novecientos veintidós, de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta, ante el Notario número ciento veintisiete del Distrito Federal, Licenciado don Luis Farias Angulo, de la que copio: - - - - -

"""" hago constar el siguiente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO. - - - - -

- - - - - CLAUSULA UNICA. - - - - -

Los señores Ingenieros SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA y XAVIER

DESIGNARON AUTREY MAZA OTORGAR Y CONFIEREN PODER GENERALES PARA
pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en
favor de los señores licenciado ADOLFO INIGO AUTREY MAZA y
CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA, con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula de esta
naturaleza conforme a la ley, en términos de los tres primeros
párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal; para ocurrir ante toda
clase de autoridades judiciales, del orden civil o penal,
administrativas o del trabajo, recibir pagos, conformarse o
inconformarse con resoluciones administrativas, presentar
querrelas o denuncias del orden penal, coadyuvar con el
Ministerio Público, pedir la reparación del daño, otorgar el
perdón de la parte ofendida, desistir del juicio de amparo, con
facultades para articular y absolver posiciones. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO.... - - - - -

.... II. - Que por sus generales manifestaron ser: - - - - -

mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, el
primero nació en esta capital del día primero de octubre de mil
novecientos cincuenta y uno, casado, ingeniero, con domicilio
en Alejandro Dumas ciento veintidós, Chapultepec Polanco, el
segundo nació en esta Capital el día diecisiete de febrero de
mil novecientos cincuenta y tres, casado, ingeniero, mismo
domicilio que el anterior, los dos al corriente, en el impuesto
sobre la Renta, haciéndolas saber el contenido del artículo
doce de la Ley de la materia.. - - - - -

IV. - Que en los términos del tercer párrafo del artículo
veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advierto a los
comparecientes, la obligación que tienen de presentar dentro
del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de firma de
esta escritura, solicitud de inscripción al Registro Federal de
Contribuyentes de la sociedad aquí constituida. - - - - -

Envío, en los términos de dicho artículo, a la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina Federal de
Hacienda de mi adscripción, copia de esta escritura, en la que
figuran todos los elementos de identificación de la persona
moral y de los otorgantes. - - - - -

V. - Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta
escritura. - - - - -

VI. - Que leída y explicada esta escritura a los



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87
 MEXICO, D. F.

- 19 -
 227947

comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron en mi presencia el día de su fecha, momento en que la autorizo definitivamente. - - - - -

- - DOY FE. - - - - -

Cinco firmas ilegibles. - - - - -

F. Lozano Molina. - - - Rúbrica. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

Art. 2554. - - - - -

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN). - - -

PARA "EL TEBOL AUTOMOTRIZ ERMITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION Y PARA LOS APODERADOS SEÑORES DON ADOLFO INIGO AUTREY MAZA, DON CARLOS FRANCISCO AUTREY MAZA, DON SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA, DON XAVIER DESIDERIO AUTREY MAZA, DON AGUSTIN J. GONILLA LOPEZ, DON ALFREDO GONZALEZ A. DON ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ Y DONA ELOISA TAREZ AVILA. - - - - -

EN DIECINUEVE PAGINAS. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. - - CORREGIDO. - - DOY FE. - - - - -

[Handwritten signature]



~~INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 45189
DERECHOS: \$ 51.400.00 : REG. DE
CAJA: 201105-21077 DE FECHA: 27-AUG-27
MEXICO, D. F., A LOS 27 DE AGOSTO DE 1927~~

~~EL REGISTRADOR~~

~~DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.~~



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87
MEXICO, D. F.

INSERITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 95449
DIRECHOS: \$ 41 422.00 DE
CAJA: 207645-23414 DE FECHA: 23-11-47
MEXICO, D. F., A 30 DE NOVIEMBRE DE 1947

EL REGISTRADOR

LIC. ERICSON RAMIREZ



DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D. F.

LIC. HECTOR METE ARAIZ

E TOMO RAZON AL MARGEN
PROTOCOLO.-DOY FE

